

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 18 de abril de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 16 de mayo de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes que se sacan a subasta

Vivienda unifamiliar compuesta de dos plantas denominadas alta y baja, ocupando la planta baja una superficie de 216 metros 30 decímetros cuadrados, aproximadamente, compuesta de zona de servicios, salón-comedor y cuarto de estar, que ocupan una superficie de 134 metros 50 decímetros cuadrados, aproximadamente; garaje que ocupa 29 metros 40 decímetros cuadrados, aproximadamente; patio interior que ocupa una superficie de 14 metros cuadrados, aproximadamente, y porche que ocupa una superficie de 38 metros 40 decímetros cuadrados, aproximadamente, y la planta alta que tiene una superficie de 105 metros cuadrados, aproximadamente, y se destina a dormitorios y cuartos de baño. Se encuentra construida sobre la siguiente parcela: Urbana.—Parcela de terreno señalada con el número 45, procedente de la parcela 522 del Parque VA-9 de la zona este de «La Moraleja», en Alcobendas. Tiene una superficie de 640,50 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Frente, en línea de 14,10 metros con la calle B; derecha, entrando, en línea de 45 metros con la parcela número 46; izquierda, en línea de 46,50 metros con la parcela número 44, y fondo, en línea de 14,50 metros con la parcela número 44, y fondo, en línea de 14 metros con zona verde y deportiva. A esta finca le corresponde como anejo inseparable una cuarenta y cincoava parte indivisa de las fincas registrales números 27.957, 27.958 y 27.959. La expresada hipoteca quedó inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas al tomo 911, folio 138, finca 27.970, inscripción décima.

Tipo de subasta: Ciento treinta y cinco millones de pesetas (135.000.000 de pesetas).

Alcobendas (Madrid), 21 de diciembre de 2000.—El Juez.—5.640.

ALMENDRALEJO

Edicto

Don Fernando Caballero García, Juez de Primera Instancia número 2 de Almendralejo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 322 /1999 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» contra Juan Rastrollo Guerrero y Andrés Rastrollo Bermejo en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha

se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de marzo de 2001, de a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 0323, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de abril de 2001, a las diez, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 25 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Finca número 31.596, tomo 1.636, libro 525, folio 49.

Valor de la finca, a efectos de subasta, 8.182.000 pesetas.

Tipo de subasta: Pública.

Almendralejo, 13 de enero de 2001.—El Juez.—El Secretario.—5.981.

ARRECIFE

Edicto

Doña María de la Paz Pérez Villalba, Juez de Primera Instancia número 5 de Arrecife,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 307/2000, tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja General de Ahorros de Canarias, contra don Juan Carlos Rodríguez Pérez y doña María José Delgado Raya, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 26 de marzo, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el Bilbao Vizcaya, número 3547, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que pueden intervenir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de abril, a las doce horas, sirviendo el tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 21 de mayo, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día, y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Que para el caso de resultar desconocidos los demandados y no poderseles notificar la celebración de la subasta, por medio del presente edicto se les notifica las fechas de celebración de la misma.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana número 3, bloque 15, vivienda en planta segunda izquierda mirando a la fachada, subiendo la escalera del edificio, en la calle Segovia, 3, de Arrecife. Tiene una superficie útil de 50 metros 91 decímetros cuadrados, y construida de 63 metros 59 decímetros cuadrados. Consta de tres dormitorios, estar-comedor, cocina, aseo W.C., distribuidor y terraza. Linda: Frente, calle de su situación; fondo, resto de la finca matriz; derecha, escalera y vivienda derecha e izquierda, vivienda derecha. Inscripción, tomo 837, libro 153, folio 8, finca 13.835.

Dicha finca está valorada a efectos de esta subasta en la suma de siete millones ochocientos noventa y seis mil novecientos treinta y ocho (7.896.938) pesetas.

Arrecife, 26 de enero de 2001.—El Juez.—La Secretario.—5.971.

ARZÚA

Edicto

Doña María Jesús del Barco Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Arzúa,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 109/2000, se sigue a instancia de don José María Maña Pena, expediente para la declaración de fallecimiento de don José María Mourentan Rey, natural de Touro, vecino de Querentes Touro, nacido el día 20 de agosto de 1897, quien se ausentó de

su último domicilio en Touro, no teniéndose de él noticias desde 1933, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Arzúa a 11 de agosto de 2000.—La Juez.—El Secretario.—5.892.

1.ª 12-2-2001

BADALONA

Edicto

Doña Cristina Gutiérrez del Álamo Oms, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona,

Hace saber: Que en el procedimiento de referencia, se ha propuesto Convenio de suspensión de pagos otorgado por «Industrial Catalana de Servicios, Sociedad Anónima», y protocolizado en escritura otorgada ante el Notario de Badalona don Antonio Roldán Rodríguez, en fecha 18 de noviembre de 1999, y con número de protocolo 3.673, cuyo contenido es del tenor literal siguiente y, asimismo, se ha dictado resolución en esta fecha del tenor literal siguiente:

«Propuesta de convenio que presenta el acreedor «Industrial Catalana de Servicio, Sociedad Anónima» (INCASERSA), para ultimar la suspensión de pagos de «Jumberca, Sociedad Anónima», cuyo expediente se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, Autos 339/97-A.

Primero. Ámbito de competencia.—El presente convenio obliga a la deudora «Jumberca, Sociedad Anónima» y a todos los acreedores de esta compañía, incluidos en la lista definitiva de acreedores sin derecho de abstención, y a los que teniendo dicho hayan renunciado al mismo, formulada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Badalona, que tramita el expediente de suspensión de pagos de dicha deudora, autos número 339/97-A.

Todos aquellos acreedores que, con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de acreedores, se hayan subrogado en la persona de un acreedor por haberle adquirido su crédito, en virtud de cualquier título y, consiguientemente no haya podido ser recogido en la lista definitiva de acreedores o figuren por cantidad que no refleje la relativa al crédito por ellos adquirido, podrán votar el presente Convenio, por cuanto que el adquirente de un crédito queda subrogado en la misma posición que el cedente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos que figuran en el grupo F) de la relación de acreedores definitiva presentada por la Intervención Judicial. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima», en la cantidad, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se han acordado o se acuerden con dichos acreedores u Organismos. Consecuentemente se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima» en la cantidad, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se puedan acordar con dicho Organismo. El citado acuerdo es cláusula y parte integrante del presente Convenio.

Igualmente se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Tesorería General de la Seguridad Social. Tanto la Sociedad deudora como los acreedores reconocen la posibilidad de negociación de un Convenio singular con la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de su prelación en el cobro, el cual será admitido plenamente si se llega a su formalización. En su virtud dichos créditos serán satisfechos por «Jumberca, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma, y demás condiciones que expresamente se acuerde con la Tesorería General de la Seguridad Social.

La compañía «Jumberca, Sociedad Anónima», abonará con carácter preferente a cualquier otro

crédito, goce o no del derecho de abstención, las costas procesales incluidos honorarios de Letrado y derechos de Procurador que se hayan devengado como consecuencia de la presentación y tramitación del presente expediente de Suspensión de Pagos.

Asimismo, este convenio, una vez aprobado, obliga a todos los acreedores comunes que por una u otra razón se hubieran omitido en este expediente, sea cual sea la razón de su omisión, e incluso a los acreedores litigiosos, aunque su sentencia les resultara favorable.

Ahora bien, la Comisión de Acreedores designada en el presente convenio queda facultada, en relación a la lista definitiva de acreedores sin derecho de abstención, a poder:

1. Incluir en la misma a quienes hayan sido omitidos siempre que se acredite cumplidamente su derecho acreedor de la deudora sin derecho de abstención.

2. Incrementar la cuantía del crédito con que ya figura incluido en la lista el acreedor, si acreditase debidamente dicho extremo.

3. Sustituir la persona del titular del crédito, cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

Segundo. Quita y espera.—«Jumberca, Sociedad Anónima» satisfará los créditos sin derecho de abstención y los que gozando de este beneficio hayan renunciado al mismo, en los plazos y porcentajes que a continuación se detallan:

Primera alternativa:

Los créditos de los acreedores que se acojan a esta alternativa serán satisfechos, de acuerdo con las siguientes condiciones y plazos:

1. «Jumberca, Sociedad Anónima», con una quita del 30 por 100, pagará el restante 70 por 100 del total de cada crédito en dos tramos. La forma de pago de la cantidad resultante será la siguiente: En cuanto al primer tramo, que asciende al 30 por 100 del total, una vez deducida la quita:

a) El 4 por 100 del pago del crédito, en el plazo de sesenta días desde la fecha de aprobación del convenio.

b) El 96 por 100 restante, en seis años, mediante cuotas constantes al final del primer año y siguientes, hasta el sexto año contado desde la aprobación del convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

En cuanto al segundo tramo, que asciende al 40 por 100 del total, una vez deducida la quita, al final del sexto año, el acreedor podrá optar por dos alternativas:

a) Convertir dicho 40 por 100, en un préstamo participativo, con los términos y condiciones siguientes:

El periodo de duración del préstamo participativo será de cinco años, a partir de la finalización del último plazo señalado en el punto anterior.

A partir del segundo año de la aprobación del convenio, «Jumberca, Sociedad Anónima», destinará el 60 por 100 del Beneficio Disponible obtenido en cada uno de los ejercicios contables, a la creación de un fondo para hacer frente a los citados préstamos participativos. Se entenderá por Beneficio Disponible la cantidad resultante de sustraer del beneficio antes de amortizaciones («Cashflow») del ejercicio social, una vez atendidas y cumplidas las obligaciones legales y estatutarias, las cantidades correspondientes a Impuestos y las cantidades que en su caso debiesen destinarse al pago de los acreedores en virtud de lo recogido en el presente Convenio.

b) Cobrar el 60 por 100 de dicho crédito, en el transcurso de cuatro años con cuotas fijas anuales, a partir de la finalización del pago del primer tramo.

Estas cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

Segunda alternativa:

«Jumberca, Sociedad Anónima» con una quita del 46 por 100 pagará el restante 54 por 100 del total de cada crédito en la forma de pago siguiente:

1) El 4 por 100 del pago del crédito, en el plazo de sesenta días desde la fecha de aprobación de Convenio.

2) El 96 por 100 restante, en diez años, mediante cuotas constantes al final del primer año y siguientes, hasta el décimo año contado desde la aprobación del Convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

Tercera alternativa:

1. «Jumberca, Sociedad Anónima», con una quita del 60 por 100, pagará el restante 40 por 100 del total de cada crédito.

La forma de pago de la cantidad resultante será la siguiente:

a) En cuanto al 5 por 100, en el plazo de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del convenio.

b) En cuanto al 7 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los tres meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

c) En cuanto al 11 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los quince meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

d) En cuanto al 15 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los veintiséis meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

e) En cuanto al 25 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los treinta y ocho meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

f) En cuanto al 37 por 100 mediante doce cuotas mensuales consecutivas y de igual importe, siendo la primera a los cincuenta meses a contar desde la fecha de la aprobación del Convenio.

Las cantidades aplazadas no devengarán interés de ningún tipo.

En el caso de que algún acreedor no optara por alguna alternativa, se considerará que se acoge a la primera.

Tercero. Comisión de acreedores.—Con el fin, tanto de controlar el cumplimiento de los pagos en la forma acordada en la cláusula anterior, como para, en el supuesto de que a ello hubiere lugar, llevar a efecto la realización de todos los bienes integrados en el Activo de la sociedad «Jumberca, Sociedad Anónima», de común acuerdo entre la suspena y sus acreedores, se designa una Comisión de Acreedores cuya composición, constitución, funcionamiento y atribuciones se expresan seguidamente:

a) Titulares:

«Industrial Catalana de Servicios, Sociedad Anónima».

«Saxonia Umformtechnik, GmbH.».

«Mecánica Bas, Sociedad Anónima».

«Nufe, Sociedad Anónima».

«Valltex, Sociedad Limitada».

c) Suplentes:

«Decoletatje Industrial Dein, Sociedad Limitada».

Rufino Ligos Hernando, Fernando Sanz Mayor.

Las personas jurídicas actuarán en la Comisión por medio de las personas físicas que al efecto designen, las cuales obrarán en nombre y representación de aquellas.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, ausencia o imposibilidad material de cualquiera de sus miembros, o por otra causa similar, serán cubiertas de forma automática por el orden fijado en los miembros suplentes; y si no quedara ninguno por haber accedido a la Comisión de Acreedores todos los suplentes, la propia Comisión podrá designar libremente el acreedor que hubiera de cubrir la vacante producida, que será elegido dentro de los relacionados en la lista definitiva de acreedores presentada al Juzgado por la Intervención Judicial.